



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/11
15 de noviembre de 1995

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 156 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/50/L.6/Rev.1 y Rev.1/Add.1 y A/50/L.14)]

50/11. Multilingüismo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2 (I), de 1º de febrero de 1946, 2241 B (XXI), de 20 de diciembre de 1966, 2292 (XXII), de 8 de diciembre de 1967, 2359 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, 2479 (XXIII) y 2480 B (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, 3189 (XXVIII), 3190 (XXVIII) y 3191 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, y 43/224 D, de 21 de diciembre de 1988,

Recordando también, en el momento en que se celebra el cincuentenario de la firma de la Carta de las Naciones Unidas, que la universalidad de las Naciones Unidas y su corolario el multilingüismo implican para cada Estado Miembro de la Organización, cualquiera que sea el idioma oficial en que se exprese, el derecho y el deber de hacerse comprender y de comprender a los demás,

Poniendo de relieve la necesidad de que se respeten estrictamente las resoluciones y los reglamentos que establecen el régimen lingüístico de los diferentes órganos e instancias de las Naciones Unidas,

Recordando además que el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso son a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones 1/, así como también del Consejo de Seguridad 2/, que el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso son los idiomas oficiales y el español, el

1/ Artículo 51 del reglamento de la Asamblea General.

2/ Artículo 41 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

francés y el inglés los idiomas de trabajo del Consejo Económico y Social 3/, y que el francés y el inglés son los idiomas de trabajo de la Secretaría 4/,

Lamentando que los diferentes idiomas oficiales, así como los idiomas de trabajo de la Secretaría, se utilicen de manera desigual en el seno de las Naciones Unidas y deseando que el personal contratado por la Organización domine y utilice como mínimo uno de los seis idiomas oficiales además de un idioma de trabajo de la Secretaría,

Considerando que los presupuestos de traducción e interpretación de los órganos de las Naciones Unidas deben estar a la altura de las necesidades y exentos de eventuales medidas de restricciones presupuestarias, tal como lo recuerda la resolución 42/207 C, de 11 de diciembre de 1987,

Advirtiendo que cada vez con más frecuencia se atenta contra el principio de la igualdad de los idiomas oficiales mediante la celebración de reuniones oficiosas calificadas de "costo reducido",

Destacando la necesidad de que la Organización continúe promoviendo el aprendizaje de todos los idiomas oficiales y de los idiomas de trabajo de la Secretaría para los miembros de las representaciones acreditadas ante la Organización y para el personal de la Secretaría,

Destacando asimismo la importancia de asegurar a todos los gobiernos y a todos los sectores de la sociedad civil el acceso a la documentación, a los archivos y a los bancos de datos de la Organización en todos los idiomas oficiales,

1. Pide al Secretario General que vele por la estricta aplicación de las resoluciones que han establecido el régimen lingüístico, tanto en lo que concierne a los idiomas oficiales como en lo que concierne a los idiomas de trabajo de la Secretaría e invita a los Estados Miembros a hacer otro tanto;

2. Recuerda que la Secretaría, en sus relaciones con los Estados Miembros, está obligada a utilizar los idiomas oficiales o de trabajo exigidos por esos Estados;

3. Pide también al Secretario General que se asegure de que el nombramiento del personal de la Organización se efectúe en estricta conformidad con las disposiciones del Artículo 101 de la Carta y de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General en virtud de dicho Artículo y de que el personal contratado por los diferentes órganos de la Organización domina y utiliza como mínimo uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría o uno de los idiomas de trabajo de otro órgano de la Organización cuando se trata de funcionarios que deban trabajar para dicho órgano y cuyo contrato no exceda de dos años; pide asimismo al Secretario General que se asegure de que se alienta y tiene en cuenta debidamente la práctica de otro de los seis idiomas oficiales, particularmente en el momento de los ascensos y los incrementos periódicos dentro de una categoría, con objeto de garantizar el equilibrio lingüístico en el seno de la Organización;

3/ Artículo 32 del reglamento del Consejo Económico y Social.

4/ Resolución 2 (I) de 1º de febrero de 1946.

4. Pide además al Secretario General que vele, en particular cuando se contrate y se ascienda al personal de la Secretaría, por que se respete la igualdad de los idiomas de trabajo de la Secretaría y su igualdad de utilización;

5. Destaca la necesidad de asegurar, en particular mediante la formación y contratación de especialistas, la existencia de los medios necesarios para garantizar una traducción de calidad de los documentos a los diferentes idiomas oficiales de las Naciones Unidas, que esté disponible en tiempo útil;

6. Recuerda la necesidad de velar por que esos documentos se distribuyan simultáneamente en los idiomas oficiales;

7. Destaca también la necesidad de asegurar recursos humanos y financieros suficientes para la enseñanza a todos los niveles, de los idiomas oficiales y de los idiomas de trabajo de la Secretaría;

8. Destaca además el interés que se atribuye a que las bibliotecas y los centros de documentación de los diversos órganos dispongan en grado suficiente de obras y bases de datos en los diferentes idiomas oficiales;

9. Pide urgentemente a las delegaciones de los Estados Miembros y a la Secretaría que hagan lo posible por evitar la celebración de reuniones oficiosas sin interpretación;

10. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, y en particular sobre la utilización de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y de los idiomas de trabajo de la Secretaría.